



Publicación del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para ofrecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores

El pasado 21 de diciembre se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores. A continuación se presenta un resumen con los aspectos más destacados:

1. Fomento del trabajo a tiempo parcial y de la flexibilidad en el tiempo de trabajo.

En su Art. 1, el Real Decreto-Ley 16/2013, introduce diversas medidas para potenciar el contrato a tiempo parcial, modificando el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ⁽¹⁾ (LET), en los siguientes términos:

- Deberá constar en el contrato de trabajo a tiempo parcial la jornada en horas (diarias, semanales, mensuales o anuales) y su distribución horaria. En caso contrario, se entenderá que el contrato es a jornada completa (salvo prueba en contrario).
- Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo las de fuerza mayor (Art. 35.3 LET).
- En cuanto a las horas complementarias ⁽²⁾:
 - Se amplía el posible pacto a los contratos temporales (antes indefinidos), siempre y cuando la jornada de trabajo no sea inferior a 10 horas semanales en cómputo anual (o 2 diarias, 43 mensuales, etc.)
 - Se reduce el plazo de preaviso para la realización de tales horas, y se incrementa el número de horas complementarias que pueden realizarse. Máximo según LET: 30% sobre la jornada ordinaria (anteriormente sólo se permitía el 15%), ampliable al 60% según convenio colectivo (esto no ha cambiado).
Además de las horas complementarias 'pactadas', el empresario podrá ofrecer al trabajador la posibilidad de hacer más horas complementarias 'voluntarias' (en contratos indefinidos), con un límite del 15% adicional a la jornada de trabajo (ampliable a 30% según convenio colectivo). Es decir, a través de esta vía se podrá hacer, si lo prevé el convenio, casi el doble de jornada firmada (p.e.: con un contrato de 20 horas semanales, se podrían hacer hasta 38 horas semanales, sumando horas ordinarias, complementarias pactadas y complementarias voluntarias).
 - Se fija un preaviso para notificar al trabajador la necesidad de horas complementarias de 3 días (antes 7), salvo que por convenio colectivo se establezca un preaviso inferior.
 - Se establece una obligación de registro. El empresario deberá llevar un registro de jornada de los trabajadores a tiempo parcial, totalizarlo mensualmente y entregar copia al trabajador junto con la nómina, detallando las horas realizadas de cada tipo. Deberá asimismo conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años. Si no se lleva dicho registro, el contrato se entenderá realizado a jornada completa, salvo prueba en contrario. No será de aplicación al Sistema Especial de Empleados del Hogar.
 - El régimen de horas complementarias pactado con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, continua siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha, salvo nuevo acuerdo de las partes.

1. Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

2. Las horas complementarias son, en palabras llanas, horas 'extras' que exceden de la jornada de trabajo habitual en un contrato a tiempo parcial, con la diferencia que en este tipo de contrato se firma un pacto en el que se prevé la posibilidad de hacer horas adicionales. Si no existe dicho pacto firmado, no se pueden llevar a cabo. No obstante, si se firma, el trabajador queda obligado a hacer dichas horas complementarias salvo por conciliación laboral o familiar, necesidades formativas o incompatibilidad con otro contrato a tiempo parcial.

- Si el convenio colectivo no prevé otra cosa, el periodo de prueba de los contratos temporales (Art. 15 del LET) cuya duración no sea superior a 6 meses, será como máximo de 1 mes. Se actualiza el régimen de interrupción del periodo de prueba, ampliándolo a otras situaciones relacionadas con la maternidad y la paternidad.
Los periodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, continúan rigiéndose por la normativa conforme a la que se celebraron.
- Reducción de jornada por cuidado de hijo. Se amplía desde los 8 hasta los 12 años la edad del menor, cuya guarda legal puede justificar una reducción de la jornada del trabajo diario.

2. Contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial.

El Art. 2 del Real Decreto-Ley 16/2013, establece el contrato de trabajo de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial (hasta ahora solo se podía a tiempo completo), haciendo extensivas las bonificaciones existentes desde el Real Decreto-Ley 3/2012, reduciéndose la cuantía de la bonificación para el empresario de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato y no resultando de aplicación para tal cómputo los criterios establecidos en el artículo 2.7 de la Ley 43/2006.

3. Conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

La Disposición Final Tercera de este Real Decreto-Ley modifica el Art. 109 de la LGSS, redefiniendo las partidas computables en la base de cotización al Régimen General (véase Anexo I con la tabla comparativa facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social). A destacar a modo de ejemplo:

- El plus transporte o distancia pasa a cotizar en todos los casos (antes solamente era el exceso del 20% del IPREM y cuando se preveía en convenio colectivo).
- Las mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal, que antes estaban exentas pasan a computarse íntegramente (aportaciones empresariales a planes de pensiones o sistemas alternativos).
- Las asignaciones asistenciales también se computan íntegramente, salvo las correspondientes a gastos de estudios del trabajador, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características del puesto de trabajo. Se incluyen, por ejemplo, la entrega de acciones o participaciones en la empresa, la entrega de productos a precios rebajados, la utilización de instalaciones de la empresa para fines sociales, servicios de guardería y escuela para los hijos de los empleados, seguros médicos,...
- Se computarán igualmente los gastos de manutención y estancia generados en el mismo municipio del lugar del trabajo habitual del trabajador y del que constituya su residencia.

Aunque lo 'coherente' hubiera sido hacer coincidir su aplicación con el inicio del año 2014, como este Real Decreto-Ley entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE (por tanto 22 de diciembre), las empresas deberán incluir los nuevos conceptos en las bases de cotización correspondientes a la liquidación del mes de diciembre de 2013 que se presentan en enero.

Para las empresas que no hayan podido incluir los mismos en las liquidaciones a presentar en el mes de enero y/o febrero (referidos a los periodos de liquidación de diciembre y enero), la TGSS permite regularizar la situación sin recargos, hasta el próximo 31 de marzo de 2014, a través de liquidación complementaria tipo L03, especificando como fecha de control la fecha de publicación en el BOE del presente Real Decreto-Ley.

4. Comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social de todos los conceptos retribuidos.

En el apartado 3º de la Disposición Final Tercera, del citado Real Decreto-Ley, se establece la obligación para los empresarios, de comunicar a la TGSS el importe de todos los conceptos retributivos abonados mensualmente a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas. Para dar cumplimiento a lo anterior, la TGSS ha diseñado un nuevo fichero denominado “Conceptos Retributivos Abonados” (CRA) que se deberá remitir a través del Sistema RED. Para mayor información sobre este fichero se puede consultar el Manual de Instrucciones Técnicas que se encuentra disponible en el área del Sistema RED de la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) en la siguiente ruta: Sistema RED » RED Internet » Documentación RED Internet » Instrucciones Técnicas. Dichos ficheros se deberán remitir a partir de marzo de 2014.

5. Base mínima de cotización para determinados Trabajadores Autónomos.

Desde el 1 de enero de 2014, los trabajadores autónomos incluidos en el RETA conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 27ª de la LGSS y artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de Sociedades Laborales (autónomos con más de 10 trabajadores y autónomos societarios), les resultará de aplicación como base de cotización mínima la establecida para el Grupo de Cotización 1 del Régimen General, salvo que se trate de trabajadores que causen alta inicial, a los que resultará de aplicación la base mínima establecida genéricamente para el RETA durante los 12 primeros meses de su actividad.

6. Otros aspectos regulados.

■ Jornada irregular:

Hasta ahora, el exceso o defecto de jornada irregular (las horas realizadas de más o de menos a través de lo conocido como “bolsa de horas”) tenía como límite para compensarse el año natural. Ahora, el límite son 12 meses desde que se produzcan, pudiendo pasar al año siguiente.

■ Contrato de prácticas en ETT:

Se posibilita que la ETT suscriba con el trabajador un contrato de prácticas para ponerlo a disposición de la empresa usuaria.

■ Contrato para la formación y el aprendizaje:

Hasta 31-12-2014 se podrá suscribir este contrato aunque no exista título de FP o certificado de profesionalidad equivalente. La formación será la que prevé el SEPE en sus contenidos mínimos orientativos.

■ Reducción de la cotización por desempleo en contratos temporales a tiempo parcial:

Se reduce la cotización por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial, equiparándose al tiempo completo, pasando a ser del 6,70% (antes del 7,70%).

ANEXO I (Noticias RED 10/2013, de 27 de diciembre de 2013, de la TGSS)

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN						
				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	
		NO Propiedad del pagador	Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos		
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1º.a Ley 35/2006)					
	Vehículo	Entrega			Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad pagador		20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición
			NO Propiedad pagador		20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega			% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
		Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los áfines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	Importe íntegro	
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	Importe íntegro	
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro	

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN			
	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Pluses de transporte y de distancia	Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro	
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)	Exento	Importe íntegro	
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN				
			Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Exento	Importe íntegro
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-	Importe íntegro
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Exento	Importe íntegro
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)
	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)
		Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)
	Gastos de manutención	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)
		Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)
	NO Pernocta	Personal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día
Extranjero			Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11 €/día (2)
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	Exento
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable
Indemnizaciones por despido o cese			Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)
			Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN		
	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro